

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona un tercero y un cuarto párrafo al artículo 222, se adiciona un artículo 222 bis y se adiciona un artículo 222 ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.**

**El presidente:**

En desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputada presidenta

Gracias.

Saludo con mucho cariño y con mucho respeto a todas y a todos mis compañeros.

Siempre es grato estar en esta Casa del Pueblo, que sin duda alguna nos permite seguir siendo la voz de nuestro estado de Guerrero.

Su servidora, hoy haciendo uso de la voz y de las facultades que me confieren la Ley Orgánica y la Constitución, me voy a permitir presentarles una iniciativa de decreto por el cual se adicionan al artículo 222 un segundo y un tercer párrafo para que sin duda alguna se pueda fortalecer la unidad de género en nuestro Poder Legislativo.

Es importante decir que en el estado de Guerrero, estamos luchando para que se pueda erradicar lo que es la violencia.

Decirles que en la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, en su artículo quinto fracción VI señala que la perspectiva de género se refiere a la metodología y a los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación que se pretende justificar con base en las diferentes en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Uno de los mecanismos fundamentales para poder lograrlo es contar con las unidades de género en las diferentes dependencias de los tres poderes de gobierno.

Estas unidades de género desempeñan un papel crucial en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Las unidades de género juegan el papel clave en la prevención, pero sobre todo en la erradicación de la

violencia de género en las diferentes instituciones.

En la Ley 494 para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guerrero establece en su artículo 17 bis lo siguiente; en la aplicación de esta ley las dependencias, entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica establecerán las Unidades para la Igualdad de Género, para cumplir con sus atribuciones, las unidades de género deben de contar con recursos humanos, financieros y, por supuesto, materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o Entidad de la cual forman parte.

En esta tesitura, el Congreso del Estado de Guerrero, en su ley orgánica ya contempla nuestra Unidad de Género en el artículo 222 donde dice que la unidad de género es el órgano técnico responsable de fomentar la perspectiva de género y

el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado.

Aunque hemos dado pasos importantes en nuestra Ley Orgánica, se establece ya la unidad para la igualdad de género, pero todavía necesitamos, sin duda alguna, definir esos aspectos esenciales para que su funcionamiento sea efectivo.

Esto incluye determinar qué requisitos deben de cumplir para asumir el cargo de la titularidad de la unidad, cuánto tiempo durará en el cargo y cuáles serán las facultades específicas de la unidad.

Es fundamental establecer estos detalles para asegurar que la Unidad para la Igualdad de Género en este honorable Congreso del Estado puede operar de manera autónoma y efectiva, promoviendo la igualdad de género en nuestro Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 presentamos a este Honorable Soberanía este proyecto

de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 222 para adicionar lo siguiente:

La Unidad para la Igualdad de Género, estará dirigida por una persona titular que la representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para lograr sus objetivos.

La designación de la persona titular se realizará en términos de lo establecido en esta Ley Orgánica. La persona titular tendrá un mandato de 3 años con la posibilidad de ser designada nuevamente para un periodo inmediato posterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley Orgánica.

Durante su mandato, la persona titular se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión público o privado, con la excepción de los cargos académicos y la investigación que no impliquen remuneración alguna.

Artículo 222 bis: Para ser titular de la unidad de género se requiere:

- 1.- Tener la ciudadanía mexicana.
- 2.- Tener título y cédula profesional expedido por las autoridades.
- 3.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delitos dolosos con sanción privativa de libertad, ni perdón ni inestabilidad por el desempeño de sus cargos públicos, entre otros, por cuestiones de tiempo.

En el artículo 222 TER, corresponde a la Unidad para la Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar y proponer a la Junta de Coordinación Política un programa anual de trabajo que establezca objetivos claros y acciones específicas para lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y por supuesto las mismas oportunidades.

2.- Trabajar en coordinación con la Comisión para la Igualdad de Género.

3.- Incorporar la perspectiva de género en los planes y programas que implemente el Congreso del Estado.

4.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos.

Contribuir en la formación y especialización del personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género en igualdad sustantiva.

Coadyuvar con áreas técnicas y administrativas para el logro de la igualdad sustantiva en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

Decirles compañeras que sin duda alguna estamos hablando de 22

funciones que estaría realizando esta unidad de género.

### TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

**Segundo:** A partir de la entrada en vigor, el presente decreto en un plazo máximo de 30 días la Junta de Coordinación Política el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para el nombramiento de la persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género, mientras se lleva a cabo y se resuelve el procedimiento correspondiente, la persona servidora pública que actúa, ocupa el cargo continuará en sus funciones.

**Tercero:** En un plazo no mayor a 30 días, la Unidad para la Igualdad de Género deberá elaborar su plan de trabajo y presentarlo a la Junta de Coordinación Política.

**Cuarto:** En un plazo no mayor a 40 días, la Unidad para la Igualdad de Género deberá elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso laboral.

**Quinto:** En términos del quinto párrafo el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y désele difusión en el portal web.

Solamente, compañeras y compañeros, decirles que una de las demandas sociales y también de funciones son de las unidades de géneros es la falta de presupuesto y yo quiero concluir que en este pleno se han hecho llamados respetuosos para la funcionalidad y se dice que el buen juez por su casa empieza, confiamos plenamente que quien llevará el rumbo de esta aprobación del dictamen de la comisión, le pedimos de manera respetuosa que se le pueda dar trámite dentro de los términos que así nos dicta la Ley

Orgánica y que este Congreso del Estado pueda tener una unidad de género digna y respetable.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

**Asunto:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.-  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercero y un cuarto párrafo al artículo 222, se adiciona un artículo 222 bis y se adiciona un artículo 222 ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las desigualdades entre mujeres y hombres en diversos ámbitos se manifiestan a través de brechas significativas en términos de desigualdad, discriminación y violencia. Estas brechas son evidentes en la esfera laboral, donde las mujeres enfrentan obstáculos para acceder a empleos de alta calidad y remuneración, y en la esfera política, donde la representación femenina es limitada. Además, las mujeres también enfrentan desigualdades en el acceso a la educación, la salud y la justicia, lo

que perpetúa su exclusión y marginación.

Estas brechas tienen un impacto negativo en el desarrollo y bienestar de la sociedad, ya que limitan la capacidad de las mujeres para contribuir plenamente al desarrollo económico, social y político de sus comunidades. Es fundamental que se aborden estas desigualdades a través de políticas y programas efectivos que promuevan la igualdad de género y empoderen a las mujeres para que puedan alcanzar su máximo potencial.

En el ámbito institucional gubernamental, estas desigualdades se reflejan en la falta de políticas y programas efectivos para abordar las necesidades específicas de las mujeres, así como en la escasez de mujeres en puestos de toma de decisiones dentro del gobierno. Esto limita la capacidad de las instituciones gubernamentales para responder adecuadamente a las necesidades de las mujeres y

perpetúa la exclusión y marginación de las mismas.

La legislación internacional sobre igualdad de género ha sido un catalizador clave para impulsar procesos de cambio en los países que han adoptado acuerdos y convenciones internacionales. México, al ser parte de estos acuerdos, ha realizado ajustes significativos en su marco legal y ha promovido políticas públicas orientadas a promover la igualdad de género, demostrando su compromiso con la implementación de estos estándares internacionales.

El Estado mexicano ha demostrado su compromiso con la protección de los derechos humanos al suscribir y ratificar numerosos tratados y convenciones internacionales. Uno de los ejemplos más destacados es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece un

marco fundamental para los derechos humanos de las mujeres.<sup>1</sup>

Algunos de los tratados y convenciones internacionales destacados que México ha suscrito y ratificado incluyen:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y,
- Entre otros.

Estos tratados y convenciones internacionales reflejan el compromiso de México con la protección y promoción de los derechos humanos, y su voluntad de colaborar con la comunidad internacional para alcanzar estos objetivos.

De hecho, este compromiso se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, específicamente en su artículo 1, señalando que

- P En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta**
- C **Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

---

<sup>1</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

---

<sup>2</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estas consideraciones constitucionales han permitido establecer reformas a leyes secundarias. Por mencionar una: la

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.<sup>3</sup>

En la citada Ley, en su artículo 5, fracción VI, señala que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>4</sup>

De igual forma, el estado de Guerrero cuenta con la Ley Número 494 para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guerrero. En esta Ley, se establecen disposiciones y mecanismos que permiten erradicar prácticas de discriminación notorias,

de desigualdad y exclusión de las mujeres.

Uno de los mecanismos fundamentales para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres son las unidades de género. Estas unidades desempeñan un papel crucial en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Las unidades de género son mecanismos fundamentales para el adelanto de las mujeres y la promoción de la igualdad de género en diversos ámbitos, como los espacios sociales, educativos, gubernamentales y laborales. Su objetivo principal es trabajar desde una perspectiva de género, abordando las desigualdades estructurales y favoreciendo un entorno inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, las unidades de género desempeñan una labor crucial

---

<sup>3</sup> Consúltase la Ley en el siguiente enlace:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>4</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, identificando y abordando las desigualdades en el acceso a oportunidades, recursos y derechos. Para lograr esto, utilizan diversos instrumentos y acciones, como el diseño de estrategias y programas, campañas y actividades formativas que buscan sensibilizar y concienciar sobre los diferentes tipos de violencia y discriminación.

Además, las unidades de género juegan un papel clave en la prevención y erradicación de la violencia de género en las instituciones, trabajando en el diseño e implementación de políticas de prevención y apoyo a víctimas. Asimismo, promueven la cultura del respeto, la tolerancia y la no discriminación, y buscan eliminar actitudes y comportamientos que perpetúan la discriminación y los roles tradicionales de género.

En su labor de monitoreo y asesoramiento, las unidades de género promueven el cumplimiento de normativas internacionales, como

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém Do Para, así como instrumentos regionales y nacionales que protegen los derechos de las mujeres y las personas con identidades de género diversas.

En la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero<sup>5</sup>, establece en su artículo 17 Bis, lo siguiente:

**En la aplicación de esta Ley,** las dependencias y entidades los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, los Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica **establecerán las Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación,** como áreas administrativas

---

<sup>5</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-del-estado-de-guerrero-494.pdf>

dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Para cumplir con sus atribuciones, las Unidades para la Igualdad de Género y no Discriminación, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o entidad de la cual forme parte.

...

Ante esta disposición normativa, el Congreso del Estado de Guerrero, en

su Ley Orgánica, establece en su artículo 222, la Unidad para la Igualdad de Género, señalando:

La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

...

Aunque hemos dado pasos importantes en nuestra ley orgánica para establecer la Unidad para la Igualdad de Género, todavía

necesitamos definir aspectos esenciales para su funcionamiento efectivo. Esto incluye determinar quién ocupará el cargo de persona titular, qué requisitos debe cumplir para asumir el cargo, cuánto tiempo durará en el cargo y cuáles serán las facultades específicas de la unidad.

Es fundamental establecer estos detalles para asegurar que la Unidad para la Igualdad de Género pueda operar de manera autónoma y efectiva, promoviendo la igualdad de género en nuestra Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCERO Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 222, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 222 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 222 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercero y un cuarto párrafo al artículo 222, se adiciona un artículo 222 bis y se adiciona un artículo 222 ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 222. ...**

...

**La Unidad para la Igualdad de Género estará dirigida por una persona titular que la representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para lograr sus objetivos. La designación de la persona titular se realizará en términos de lo establecido en esta Ley Orgánica.**

**La persona titular tendrá un mandato de tres años, con la**

posibilidad de ser designada nuevamente para un período inmediato posterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley Orgánica. Durante su mandato, la persona titular se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión público o privado, con la excepción de los cargos académicos y de investigación que no impliquen remuneración alguna. Artículo 222 BIS. Para ser titular de la Unidad para la Igualdad de Género se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Tener título y cedula profesional expedido por las autoridades competentes;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, y
- IV. Tener experiencia y conocimientos sobre

perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 222 TER. Corresponderá a la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta de Coordinación Política un programa anual de trabajo que establezca objetivos y acciones específicas para lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y calendarizar su implementación en el Congreso del Estado;
- II. Trabajar en coordinación con la Comisión para la Igualdad de Género;
- III. Incorporar la perspectiva de género en los planes y programas que implemente el Congreso del Estado;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en

tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de igualdad de género, mediante programas de capacitación permanente al personal del Congreso del Estado;

IX. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

X. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual y laboral;

VI. Elaborar diagnósticos que permitan identificar las inequidades existentes entre mujeres y hombres al interior del Congreso del Estado;

XI. Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;

VII. Diseñar e implementar campañas de difusión interna, sobre la igualdad sustantiva, no discriminación y prevención de la violencia de género;

XII. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad,

VIII. Promover, difundir y publicar información en materia de

- objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;
- XIII. Colaborar con el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” para el logro de la igualdad sustantiva en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- XIV. Contribuir en la formación y especialización del personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- XV. Coadyuvar con todas áreas técnicas y administrativa para el logro de la igualdad sustantiva en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;
- XVI. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para alcanzar la igualdad de género;
- XVII. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado;
- XVIII. Elaborar y remitir a la Junta de Coordinación Política los informes semestrales de evaluación que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para

promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso del Estado;

XIX. Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas, instituciones públicas y privadas organismos de otras dependencias o entidades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XX. Monitorear las leyes nacionales, para conocer de los avances y armonizaciones que se deben implementar en el Estado, en materia de derechos de las mujeres;

XXI. Promover convenios de cooperación o acuerdos interinstitucionales, en

materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública, y

XXII. Las demás que le confieran otras leyes, esta Ley Orgánica y su reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor el presente Decreto, en un plazo máximo de treinta días, la Junta de Coordinación Política realizará el procedimiento establecido en esta Ley Orgánica para el nombramiento de la persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género. Mientras se lleva a cabo y se resuelve el procedimiento correspondiente, la persona servidora pública que

actualmente ocupa el cargo  
continuará en funciones.

Atentamente.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a treinta días, la Unidad para la Igualdad de Género deberá elaborar su Plan de Trabajo y presentárselo a la Junta de Coordinación Política.

Diputada Leticia Mosso Hernández

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido del Trabajo

**CUARTO.** En un plazo no mayor a cuarenta días, la Unidad para la Igualdad de Género deberá elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual y laboral.

**QUINTO.** En términos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 28 marzo de 2025.